



Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021

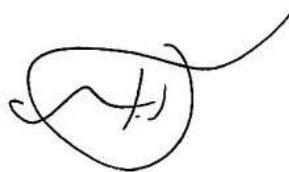
**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 3, fracciones V, inciso a) y b), XII, XII Bis y XIV, de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de Comisiones Unidas de Energía; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en los términos siguientes:

Ley de la Industria Eléctrica	
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 3.</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p>
<p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y</p>	<p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y se encuentra en condiciones de operación, o</p>
<p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p>	<p>b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en la modalidad de inversión directa.</p>
<p>VI. a XI. (...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o</p>	<p>VI. a XI. (...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o</p>

<p>fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p>	<p>fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos.</p>
<p>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado.</p>	<p>Se propone eliminar esta fracción.</p>
<p>XIII. (...)</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;</p>	<p>XIII. (...)</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas.</p>

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 2 de marzo de 2021



Sen. Nancy de la Sierra Arámburo



Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 26 de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de Comisiones Unidas de Energía; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en los términos siguientes:

Ley de la Industria Eléctrica	
Dice:	Debe decir:
Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.	Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 2 de marzo de 2021

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 4, fracciones I y IV de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de Comisiones Unidas de Energía; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en los términos siguientes:

Ley de la Industria Eléctrica	
Dice:	Debe decir:
Artículo 4. El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público.	Artículo 4. El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.
I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;	I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios.
II. a V. (...)	II. a V. (...)
VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado, y entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 2 de marzo de 2021

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo



Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 126, fracción II de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de Comisiones Unidas de Energía; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en los términos siguientes:

Ley de la Industria Eléctrica	
Dice:	Debe decir:
Artículo 126.- ... I. ... II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;	Artículo 126.- ... I. ... II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 2 de marzo de 2021

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo



Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 101 de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de Comisiones Unidas de Energía; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en los términos siguientes:

Ley de la Industria Eléctrica	
Dice:	Debe decir:
Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.	Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 2 de marzo de 2021

Sen. Nancy de la Sierra Arámbaro



Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de Comisiones Unidas de Energía; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en los términos siguientes:

Ley de la Industria Eléctrica	
Dice:	Debe decir:
Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 2 de marzo de 2021

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo



Ciudad de México, a 2 de marzo de 2021

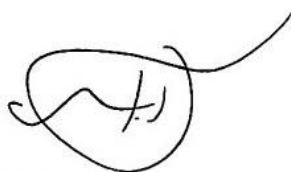
**SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 3, fracciones V, inciso a) y b), XII, XII Bis y XIV, de la Ley de la Industria Eléctrica** del Dictamen de Comisiones Unidas de Energía; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en los términos siguientes:

Ley de la Industria Eléctrica	
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 3.</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p>
<p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y</p>	<p>a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y se encuentra en condiciones de operación, o</p>
<p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p>	<p>b) Cuya construcción y entrega se ha incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en la modalidad de inversión directa.</p>
<p>VI. a XI. (...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o</p>	<p>VI. a XI. (...)</p> <p>XII. Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o</p>

<p>fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p>	<p>fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos.</p>
<p>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado.</p>	<p>Se propone eliminar esta fracción.</p>
<p>XIII. (...)</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física;</p>	<p>XIII. (...)</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas.</p>

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 2 de marzo de 2021



Sen. Nancy de la Sierra Arámburo